

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO  
DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO BONO  
DE CARGO FISCAL Y MECANISMOS DE  
RECUPERACIÓN DE AHORROS  
PREVISIONALES, EN LAS CONDICIONES  
QUE INDICA (BOLETÍN N° 14.224-13).

---

Santiago, 5 de mayo de 2021.

N° 071-369/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**ARTÍCULO SEGUNDO, NUEVO**

1) Para agregar un artículo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

**"Artículo segundo.- Cotización Adicional y Bonificación Fiscal.** Los afiliados al sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, deberán efectuar una cotización adicional mensual en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, de cargo del empleador o del trabajador independiente, según corresponda, de un uno por ciento calculado sobre la renta o remuneración imponible que se declare para efectos del pago de la cotización obligatoria establecida en el inciso primero del artículo 17° del decreto ley N° 3.500, de 1980. Esta cotización deberá efectuarse hasta la edad de jubilación legal y, si cumplida ésta, el afiliado continúa cotizando de forma voluntaria, se mantendrá la obligación del

empleador de pagar la cotización establecida en este artículo. La cotización adicional tendrá el carácter de cotización previsional obligatoria, para todos los efectos legales.

La cotización adicional deberá realizarse a partir del primero de enero del año 2022.

Por cada cotización adicional que se efectúe en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias en conformidad al inciso primero de este artículo, los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, tendrán derecho a una bonificación mensual de cargo fiscal equivalente a un uno por ciento, calculada sobre la renta o remuneración imponible que se declare para efectos del pago de la cotización obligatoria establecida en el inciso primero del artículo 17° del decreto ley N° 3.500, de 1980, y cuyo monto mensual no podrá exceder de 0,3 Unidades de Fomento. El monto de la bonificación se depositará anualmente por la Tesorería General de la República en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del afiliado cotizante, por las cotizaciones adicionales efectuadas a partir del 1° de enero del año 2022.

La cotización adicional y la bonificación fiscal reguladas en este artículo no generarán cobro alguno por concepto de comisión o gasto de administración por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

La Superintendencia de Pensiones regulará mediante norma de carácter general los procedimientos y demás aspectos operacionales que sean necesarios para la implementación y pago de la cotización adicional y de la bonificación fiscal respecto de los trabajadores dependientes e independientes, así como también el cálculo que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de esta ley.”.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

2) Para agregar un artículo primero transitorio, nuevo, del siguiente tenor, pasando el actual a ser artículo segundo transitorio:

**"Artículo primero transitorio.-** La cotización adicional y bonificación fiscal reguladas en el artículo segundo de esta ley no serán considerados parte del saldo del afiliado a efectos del cálculo de Aporte Adicional a que se refiere el artículo 53 del decreto ley N° 3.500, de 1980, solo respecto de los contratos que se encuentren adjudicados y/o vigentes a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial."

3) Para agregar un artículo tercero transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

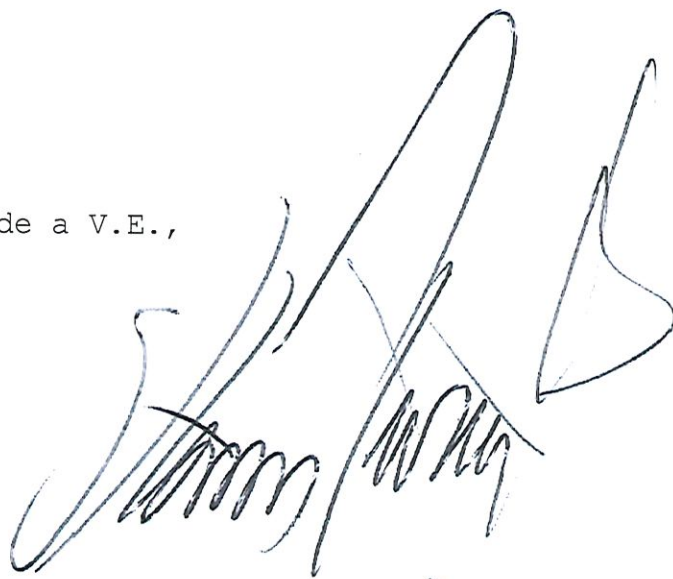
**"Artículo tercero transitorio.-** En los dos primeros años en que deba realizarse la cotización adicional a que se refiere el artículo segundo de esta ley, el monto de la cotización adicional se regirá por las siguientes reglas:

Desde el 1 de enero del año 2022 hasta el 31 de diciembre del año 2022, la cotización adicional antes señalada será de un cero coma dos por ciento, calculado sobre la renta o remuneración imponible que se declare para efectos del pago de la cotización obligatoria establecida en el inciso primero del artículo 17° del decreto ley N° 3.500, de 1980.

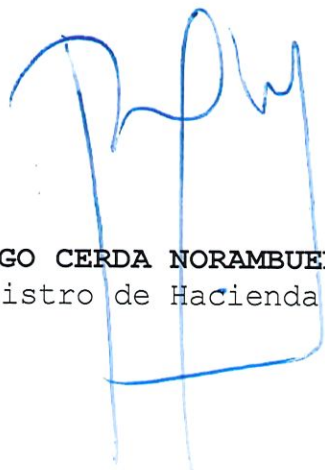
Desde el 1 de enero del año 2023 y hasta el 31 de diciembre del año 2023, la cotización adicional será de un cero coma cinco por ciento, calculado sobre la renta o remuneración imponible que se declare para efectos del pago de la cotización obligatoria establecida en el inciso primero del artículo 17° del decreto ley N° 3.500, de 1980.

Desde el primero de enero del año 2024, el monto de la cotización adicional será la indicada en el artículo segundo de la presente ley."

Dios guarde a V.E.,



**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República



**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
Ministro de Hacienda



**PATRICIO MELERO ABAROA**  
Ministro del Trabajo y  
Previsión Social



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 05 MM

I.F. N° 59/05.05.2021  
I.F. N° 58/05.05.2021  
I.F. N° 54/30.04.2021

## **Informe Financiero Sustitutivo**

### **Proyecto de Ley que establece un nuevo bono de cargo fiscal y mecanismos de recuperación de ahorros previsionales en las condiciones que indica**

**BOLETÍN N° 14.224-13**

**Mensaje N°071-369**

#### **1 Antecedentes**

El presente proyecto de ley establece un nuevo bono de cargo fiscal dirigido a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el Decreto Ley N° 3.500, incluyendo pensionados de vejez, invalidez o sobrevivencia, que hayan tenido saldo cero en sus cuentas de capitalización individual producto de los retiros de sus fondos previsionales.

A través del Mensaje N°070-369, se formula indicación por medio de la cual se entrega el mencionado bono para quienes al 31 de marzo del año 2021 hayan registrado un saldo en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias inferior a doscientos mil pesos; otorgándose de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Respecto de aquellos afiliados que hayan retirado fondos previsionales, entre la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 21.248 y el 31 de marzo del año 2021, y hayan registrado en algún momento un saldo en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias igual a cero, producto de dichos retiros, el monto del bono ascenderá a la cantidad de doscientos mil pesos.
2. Respecto de aquellos afiliados que no se encuentren en la situación señalada en el numeral anterior, y que hayan estado afiliados al sistema privado de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, al 1 de enero del año 2021, el monto del bono ascenderá a la cantidad que resulte necesaria para completar un saldo de doscientos mil pesos en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias al 31 de marzo de 2021.

Adicionalmente, se incluye a través de indicación presentada a través del N°071-369, la reposición del Artículo 3, rechazado en la Comisión de Trabajo de la Cámara que, con propósito recuperar los ahorros previsionales retirados y fortalecer las pensiones futuras, establece una cotización adicional mensual de 1% de la remuneración imponible de cargo del empleador o del trabajador independiente. Sobre este punto, se incorpora adicionalmente un nuevo Artículo tercero transitorio, en virtud del cual, se establece una gradualidad para la cotización adicional, la que deberá realizarse a partir del primero de enero del año 2022, aumentando cada año de forma gradual hasta alcanzar el 1% en 2024.

Por último, se crea una bonificación fiscal para los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el Decreto Ley N° 3.500, de un 1% de cotización adicional por cada cotización que efectúen a su cuenta de capitalización individual, con un tope de 0,3 Unidades de Fomento.

## 2 Efecto del proyecto de ley sobre el presupuesto fiscal

### 2.1 Bono de Cargo Fiscal

Se considera un total de 3.525.019 afiliados sin saldo producto de los dos retiros de fondos previsionales previos o con saldos inferiores a \$200.000. El efecto fiscal de ambos grupos se estima en **MM\$ 655.717**.

### 2.2 Efecto por cotización adicional de 1%

Se estiman tres efectos que la cotización adicional de un 1% tiene sobre el presupuesto fiscal. El primero de ellos es el mayor gasto en personal relacionado al Estado en su rol de empleador, segundo el mayor gasto de las empresas del Estado que se vinculan a menores ingresos por la reducción de excedentes y tercero, los menores ingresos por concepto de impuesto a la renta vinculado al mayor gasto para la generación de renta.

Se considera una transición gradual en el aumento de cotización adicional para todos los empleadores, de modo que en el año 2022 el aumento de cotización será un 0,2% de la renta imponible, luego en el año 2023 un 0,5% de la renta imponible, para posteriormente ubicarse en 1% de la renta imponible en el año 2024.

**Tabla N° 1: Efecto Fiscal respecto al aumento de 1% de cotización adicional (millones de pesos 2021)**

Año	Mayor gasto Estado como Empleador	Menores ingresos, excedentes empresas públicas	Menores ingresos tributarios	Total
2022	17.392	-	-	17.392
2023	43.879	1.472	18.846	64.198
2024	89.263	3.763	49.108	142.134
2025	91.113	7.687	103.092	201.892
2026	91.779	7.846	105.065	204.690
2027	92.303	7.904	106.991	207.198
2028	93.041	7.949	108.751	209.741
2029	93.589	8.012	110.765	212.367
2030	94.106	8.060	112.556	214.722
2031	94.595	8.104	114.314	217.013
2032	94.807	8.146	116.043	218.997
2033	95.639	8.165	117.439	221.243
2034	96.049	8.236	119.614	223.899
2035	96.434	8.271	121.276	225.981
2036	96.802	8.305	122.920	228.026
2037	97.044	8.336	124.554	229.934
2038	97.541	8.357	126.039	231.937
2039	97.835	8.400	127.871	234.106
2040	98.102	8.425	129.455	235.982
2041	98.341	8.448	131.016	237.806
2042	98.518	8.484	132.555	239.557

2043	98.730	8.484	134.024	241.239
2044	98.849	8.502	135.557	242.909
2045	98.929	8.513	136.975	244.417
2046	98.972	8.519	138.352	245.844
2047	99.002	8.523	139.689	247.214
2048	98.933	8.526	141.020	248.479
2049	98.862	8.514	142.221	249.597
2050	98.762	8.514	143.428	250.703

### 2.3 Efecto fiscal por Bonificación de cargo fiscal

El proyecto de ley establece que el Estado otorgará a todos los trabajadores cotizantes, hayan efectuado o no retiro de sus fondos previsionales, un 1% adicional de cotización mensual con tope de 0,3 Unidades de Fomento. El monto de la bonificación se depositará anualmente en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del afiliado cotizante hasta la edad de jubilación legal.

**Tabla N° 2: Efecto Fiscal respecto a la bonificación de cargo Fiscal  
(millones de pesos 2021)**

Año	Gasto	Año	Gasto
2022	461.549	2037	617.345
2023	481.069	2038	626.316
2024	504.948	2039	634.073
2025	514.610	2040	641.721
2026	524.046	2041	649.260
2027	532.668	2042	656.456
2028	542.532	2043	663.962
2029	551.305	2044	670.909
2030	559.913	2045	677.654
2031	568.384	2046	684.201
2032	575.220	2047	690.719
2033	585.872	2048	696.604
2034	594.011	2049	702.515
2035	602.065	2050	708.260
2036	610.069		

### 3 Imputación del gasto

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a los recursos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos se proveerán en las respectivas leyes de presupuestos.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 05 MM

I.F. N° 59/05.05.2021  
I.F. N° 58/05.05.2021  
I.F. N° 54/30.04.2021

#### **4 Fuentes de información**

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República por el cual formula indicaciones al proyecto de ley BOLETÍN N° 14.224-13.
- Informe Financiero N° 54, de 30 de abril de 2021.
- Informe Financiero N° 58, de 5 de mayo de 2021.
- Mensaje de S.E. el Presidente de la República que establece un nuevo bono de cargo fiscal y mecanismos de recuperación de ahorros previsionales en las condiciones que indica.
- Ficha Estadística Ley 21.295 Segundo retiro de fondos N° 15, al 9 de abril de 2021, de la Superintendencia de Pensiones.
- Informe Financiero N° 52, de 26 de abril de 2021, que Modifica la Ley N° 21.295 y establece un retiro extraordinario de fondos previsionales y recuperación de ahorros previsionales en las condiciones que indica, correspondiente Boletín N° 14.209-13. Dicho informe quedó sin efecto producto del retiro de la señalada iniciativa a través del Mensaje N° 089-369.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 05 MM

I.F. N° 59/05.05.2021  
I.F. N° 58/05.05.2021  
I.F. N° 54/30.04.2021

  
  
KRISTINA TORRES DELGADO  
**Directora de Presupuestos**

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública

  
SUBDIRECTOR  
RACIONALIZACIÓN  
Y FUNCIÓN  
PÚBLICA  
Dirección de Presupuestos